

Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete y Orden de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. El examen detenido de todas estas competencias permite apreciar que todas ellas han sido transferidas, bien en forma ejecutiva o en la fase de informe, primeramente, en parte, a la Junta de Inversiones y posteriormente al Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro, como comprendidas en la misión genérica de alta dirección, coordinación e inspección de las Cajas que, por el artículo cuarto del Decreto-ley del siete de junio de mil novecientos sesenta y dos, se confía al Instituto. Como consecuencia de ello, la Junta Consultiva ha quedado, en unos casos sin función concreta y, en otros, duplicando la que corresponde al Instituto de Crédito, que, en su composición, tiene unos mismos orígenes que la Junta Consultiva, si bien ampliados con representantes del Banco de España y de la Organización Sindical.

En el citado Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete se faculta al Presidente de la Junta Consultiva de las Cajas Generales de Ahorro Popular para presidir las reuniones de la Confederación Española de Cajas de Ahorro. Debe sustituirlo igualmente en esta facultad el Instituto, que podrá ejercerla por medio de su Vicepresidente, el Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos o del Director general del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

Por todo lo expuesto, al amparo de lo establecido en la disposición final del Decreto-ley de siete de junio de mil novecientos sesenta y dos, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda disuelta la Junta Consultiva de las Cajas Generales de Ahorro Popular, constituida según el artículo cuarenta y nueve del Estatuto del Ahorro y los preceptos de la Orden de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—Los archivos y antecedentes en poder de la Junta Consultiva se entregarán al Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

Artículo tercero.—A todas las reuniones que reglamentariamente celebre la Confederación Española de Cajas de Ahorro y su Comisión Permanente tendrán la facultad de asistir el Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos y el Director del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro. En caso de asistir, les corresponderá, sucesivamente, la Presidencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 9 de octubre de 1962 por la que se aprueban las normas complementarias que regulan la aplicación de la de Obras Públicas de 4 de septiembre de 1959, que reglamentaba el vertido de aguas residuales.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 23 de octubre de 1962, páginas 14956 a 14957, se reproduce, debidamente rectificado, el primer párrafo de la norma novena:

«El orden establecido en la clasificación de los cursos de agua de que habla el artículo anterior, señalado a su vez según la tramitación recogida en el mismo, se fijará atendiendo al grado de impurificación admitido, en razón de la especial protección, gradualmente decreciente, que dichos cursos requiere.»

ORDEN de 30 de noviembre de 1962 por la que se determinan la organización y funciones de las diversas unidades que han de agruparse dentro de las Divisiones y Sección que componen la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 925/1960, de 12 de mayo, por el que se reorganizó la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, dispuso en su artículo segundo que por Orden ministerial se crearán los Servicios o Negociados que deban agruparse en las Divisiones y Sección que componen la Dirección General de Carreteras. Por Orden ministerial de 7 de julio de 1960 se establecieron dichos Negociados y Servicios para las Divisiones y Sección que fijaba el Decreto.

Por otra parte, por Orden ministerial de 22 de julio de 1961, se constituyó un Negociado de Créditos dependientes de la Sección de Contratación y Asuntos Generales, desglosándolo del primitivo Negociado de Contratación y Créditos.

Finalmente, por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1962, se desdobló la División de Proyectos y Obras en otras dos, denominadas de Proyectos y Construcción, cuya estructura es preciso definir determinando las funciones correspondientes.

En consecuencia, este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el Decreto 925/1960, de 12 de mayo, ha dispuesto que la organización y funciones de las diversas unidades que han de agruparse dentro de las Divisiones y Sección que componen la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sean las siguientes:

1. GABINETE DE ESTUDIOS

1.1. Jefatura del Gabinete.

A la que corresponde dirigir y coordinar el trabajo del mismo y proponer la resolución de los asuntos de su competencia.

1.2. Ingeniero adjunto al Jefe del Gabinete.

Con la misión de ayudar al Jefe del Gabinete en su cometido, sustituyéndole en caso de ausencia, vacante o enfermedad. De él dependen los Servicios Generales del Gabinete.

1.3. Servicio de Formación y Personal.

Se ocupa de la formación y entrenamiento del personal y de preparar las propuestas de resolución en los asuntos que afectan al personal facultativo y técnico-administrativo.

1.4. Servicio de Estudios y Normas.

Con la misión de realizar los estudios técnicos, económicos, administrativos, históricos y de organización que se le encomiendan y de coordinar la redacción de normas e instrucciones a los Servicios.

1.5. Servicio de Información.

Con la misión de mantener las relaciones con los órganos de información, preparar la Memoria anual y las distintas publicaciones de la Dirección, en relación con la Secretaría General Técnica.

1.6. Servicios Generales.

Que comprenderán Secretaría, Archivo, Mecanografía, Delineación y Estadística.

2. DIVISIÓN DE PLANES Y TRÁFICO

2.1. Jefatura de la División.

A la que corresponde dirigir y coordinar el trabajo de la misma y proponer la resolución de los asuntos de su competencia.

2.2. Ingeniero adjunto al Jefe de la División.

Con la misión de ayudar al Jefe de la División en su cometido, sustituyéndole en caso de ausencia, vacante o enfermedad. De él dependen los Servicios Generales de la División.

2.3. Servicio de Planes y Presupuesto

Se ocupa de la preparación y el control del desarrollo de los planes y de impulsar los estudios de futuras obras desde su iniciación hasta formalizar las órdenes de contratación.

Tiene a su cargo la coordinación de los Servicios de la Dirección General con las Diputaciones Provinciales en cuanto se refiere a Caminos Vecinales y Provinciales.

2.4. Servicio de Tráfico y Planeamiento.

Se ocupa de los estudios de tráfico y económicos necesarios para conseguir que los proyectos reúnan las condiciones que aseguren la máxima eficacia y fluidez en la circulación, realizando adecuadamente la función que a través del tráfico les exige el desarrollo nacional.

Es el órgano de la Dirección General para colaborar en el aspecto técnico y económico en el desarrollo de los estudios previos y anteproyectos encargados a los Servicios y a los Consultores. Prepara el Plan de Autopistas.

2.5. Servicio de Estudios Básicos.

Con la misión de llevar a cabo todos los estudios básicos necesarios para la planificación y demás actividades de la Dirección.

2.6. Servicio de Seguridad Vial.

Con la misión de analizar los accidentes para determinar la influencia sobre la seguridad en la carretera de todos los elementos que intervienen en la circulación.

2.7. Servicios Generales.

Que comprenderán Secretaría, Archivo, Mecanografía, Delineación y Estadística.

3. DIVISIÓN DE PROYECTOS

3.1. Jefatura de la División.

A la que corresponde dirigir y coordinar el trabajo de la misma y proponer la resolución de los asuntos de su competencia.

3.2. Ingeniero adjunto al Jefe de la División.

Con la misión de ayudar al Jefe de la División en su cometido, sustituyéndole en caso de ausencia, vacante o enfermedad. De él dependen los Servicios Generales de la División.

3.3. Servicio de Revisión de Proyectos.

Con la misión de examinar los proyectos de todo tipo, recabando las rectificaciones oportunas o subsanando por sí mismo los defectos observados.

3.4. Servicio de Redacción de Proyectos.

Se ocupa de coordinar los trabajos para la redacción de proyectos y de mantener las relaciones con los consultores.

3.5. Servicios Generales.

Que comprenderán Secretaría, Archivo, Mecanografía, Delineación y Estadística.

DIVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN

4.1. Jefatura de la División.

A la que corresponde dirigir y coordinar el trabajo de la misma y proponer la resolución de los asuntos de su competencia.

4.2. Ingeniero adjunto al Jefe de la División.

Con la misión de ayudar al Jefe de la División en su cometido, sustituyéndole en caso de ausencia, vacante o enfermedad. De él dependen los Servicios Generales de la División.

4.3. Servicio de Obras.

Con la misión de conseguir que las obras se ejecuten ajustándose a los documentos contractuales y a las normas de una buena construcción y de seguir las incidencias que se produzcan durante la ejecución de las obras.

4.4. Servicio de Materiales.

Su misión es la de conseguir que en las obras sólo se empleen

materiales adecuados, fijando las especificaciones necesarias y los métodos convenientes de control y vigilancia.

4.5. Servicio de Equipos y Métodos.

Se ocupa de que los Servicios dispongan de los datos precisos para que las obras se construyan con la calidad y el ritmo debidos, al menor coste posible, con los medios disponibles.

4.6. Servicios Generales.

Que comprenderán Secretaría, Archivo, Mecanografía, Delineación y Estadística.

5. DIVISIÓN DE CONSERVACIÓN Y VIALIDAD

5.1. Jefatura de la División.

A la que corresponde dirigir y coordinar el trabajo de la misma y proponer la resolución de los asuntos de su competencia.

5.2. Ingeniero adjunto al Jefe de la División.

Con la misión de ayudar al Jefe de la División en su cometido, sustituyéndole en caso de ausencia, vacante o enfermedad. De él dependen los Servicios Generales de la División.

5.3. Servicio de Conservación.

Que tendrá a su cargo todas las incidencias que se produzcan en la conservación de carreteras con medios propios o contratados.

5.4. Servicio de Parques y Operarios.

Se ocupa de cuanto se relaciona con los parques de maquinaria y organización del personal de conservación.

5.5. Servicio de Vialidad.

Tiene a su cargo informar sobre las resoluciones pertinentes en materia de concesiones y permisos en la zona de servidumbre de la carretera y la información a los usuarios sobre el estado de la red.

5.6. Servicio de Señalización.

Se ocupa de cuanto tiene relación con la señalización, alumbrado y balizamiento de las carreteras y propone las medidas necesarias en relación con la seguridad del tránsito.

5.7. Servicios Generales.

Que comprenderán Secretaría, Archivo, Mecanografía, Delineación y Estadística.

6. SECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y ASUNTOS GENERALES

6.1. Jefatura de la Sección.

A la que corresponde dirigir y coordinar el trabajo de la misma y proponer la resolución de los asuntos de su competencia.

6.2. Adjunto al Jefe de Sección.

Con categoría de segundo Jefe, tiene la misión de ayudar al Jefe de la Sección en su cometido, sustituyéndole en caso de ausencia, vacante o enfermedad. De él depende la Secretaría de la Sección.

6.3. Negociado de Contratación.

Tiene a su cargo la tramitación y propuesta de resolución administrativa en los expedientes de contratación de todo tipo.

6.4. Negociado de Créditos.

Tiene a su cargo la tramitación y propuesta de resolución administrativa de los expedientes de crédito previamente aprobados por la Dirección General.

6.5. Negociado de Actuación Administrativa.

Al que compete la tramitación y propuesta de resolución de recursos, expedientes de autorizaciones y concesiones, expropiaciones y permutas de terrenos.

6.6. *Negociado de Asuntos Generales.*

Al que corresponde cuanto se relaciona con aquellos asuntos que no sean de competencia de los restantes órganos de la Dirección, incidencias sobre personal, inventario de edificios, terrenos y material a cargo de la Dirección General.

6.7. *Pagaduría.*

Con la misión de centralizar el cobro de los libramientos y el pago de las obligaciones correspondientes a la Dirección General.

6.8. *Secretaría de la Sección.*

Que atenderá a la recepción y distribución de la correspondencia, estadística, archivo y mecanografía de la Sección.

7. El Director general de Carreteras y Caminos Vecinales dará las instrucciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

8. Queda derogada la Orden ministerial de 7 de julio de 1960.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1962.

VIGON

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de diciembre de 1962 por la que se modifican las normas reguladoras de la exportación de frutos cítricos, aprobadas por Orden de 31 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto).

Ilustrísimos señores:

Aprobadas por Orden de 31 de julio de 1962 las normas reguladoras de la exportación de frutos cítricos.

Este Departamento ha juzgado conveniente introducir en las mismas algunas modificaciones, con el fin de adaptarlas a las normas comunes de calidad establecidas por la Comisión Económica para Europa.

En su virtud, las normas para la exportación de frutos cítricos quedan modificadas como sigue:

CAPITULO II

Variedades exportables

Queda sustituida la variedad denominada «mandarina roja» por la de «clementina con hueso».

Al tercer párrafo de este capítulo se le añade lo siguiente:

«La diferenciación técnica entre clementina y clementina con hueso la establecerá la Jefatura Nacional del SOIVRE para cada campaña, por el número de semillas, después de oír la Comisión Consultiva.»

CAPITULO IV

Madurez, zumo y coloración

En el apartado B) mandarina, la frase «Color verde claro propio del viraje» se sustituye por: «Los frutos presentarán su coloración específica sobre las dos terceras partes de su superficie, como mínimo».

En el apartado C) se sustituye su título de «Satsumas, clementinas y mandarinas rojas» por el de «Satsumas, clementinas y clementinas con hueso».

En el segundo párrafo del mismo apartado, la frase: «Los frutos presentarán, cuando menos, coloración en viraje» se sus-

tituye por «Los frutos presentarán su coloración específica sobre las dos terceras partes de su superficie como mínimo. Esta coloración se interpreta por la de viraje en su totalidad en el momento de la exportación».

Al apartado E) se le añade lo siguiente:

«Los limones deberán presentar el color típico de la variedad, habida cuenta del período de recolección y de las zonas de producción.»

Sin embargo, si las características naturales no presentan una coloración amarilla sobre las cuatro quintas partes de la superficie del fruto, como mínimo, la exportación de dicho fruto se hallará sujeta a un acuerdo previo, a establecer con el importador respectivo.»

CAPITULO V

Confección

Se sustituye título y texto, quedando redactado como sigue:

«CAPITULO V

Embalaje y presentación

A) Homogeneidad.

Los frutos contenidos en cada embalaje, vagón o compartimiento del vagón, deberán ser de la misma variedad y categoría.

B) Acondicionamiento.

Los frutos pueden ir presentados:

a) Dispuestos en capas regulares, en embalajes cerrados o abiertos.

b) Sin ir dispuestos en capas, en embalajes cerrados o abiertos.

c) A granel (carga directa debidamente efectuada en un medio de transporte), con exclusión de la categoría «extra».

Cuando los frutos vayan envueltos deberá utilizarse un papel fino, seco, nuevo, inodoro y de un peso de al menos 14 gramos por metro cuadrado.

Los papeles y demás materiales empleados en el interior de un embalaje, vagón o compartimiento del vagón, deberán ser nuevos y no nocivos para la alimentación humana. En el caso de presentar menciones impresas, estas últimas tan sólo deben figurar sobre la cara externa, de modo que no se hallen en contacto con los frutos envueltos.»

CAPITULO VI

Categorías comerciales

Se sustituye título y texto, quedando como sigue:

«CAPITULO VI

Clasificación

I) Categoría «extra».—Los frutos clasificados en esta categoría deben ser de calidad superior, hallarse libres de cualquier defecto que afecte su aspecto exterior o sus características organolépticas.

Deben presentar la coloración típica de su variedad, habida cuenta del período de recolección y de las zonas de producción.

II) Categoría «I».—Los frutos clasificados en esta categoría deben ser de buena calidad. Deben presentar las características típicas de la variedad, habida cuenta del período de recolección y de las zonas de producción.

III) Categoría «II».—Esta categoría incluye frutos de calidad comercial que respondan a las características mínimas que se definen en el capítulo VII.

La Dirección General de Comercio Exterior dictará las normas pertinentes en relación con el marcaje de las categorías comerciales en los envases.»

CAPITULO VII

Características mínimas de calidad

I) Sin perjuicio de lo que prescriben disposiciones internacionales y nacionales más rigurosas en materia fitosanitaria,